

adeuda por este concepto la suma de \$161.135, equivalente a 8,5 días de trabajo.

NOVENO: Que el despido del que fue objeto la demandante adolece de la nulidad del artículo 162 del Código del Trabajo para efectos remuneracionales y en consecuencia la demandada deberá pagar la totalidad de las remuneraciones y beneficios laborales que se devenguen desde el día de la terminación de sus servicios, esto es, el 27 de diciembre de 2024 y hasta la fecha en que se realice por la demandada el pago íntegro de las cotizaciones de salud, seguro de cesantía y AFP, de conformidad a lo preceptuado en el inciso quinto y séptimo del artículo 162 del Código del Trabajo, en razón de una remuneración de \$568.696 mensuales.

DÉCIMO: Que habiéndose anunciado que se acogerá la demanda por existir una relación laboral bajo vínculo de subordinación y dependencia es que se estima innecesario referirse al segundo hecho a probar.

UNDÉCIMO: Que los demás medios de prueba aportados y no analizados en nada alterna lo resuelto.

Por todo lo antes expuesto y particularmente lo considerado en el artículo 1, 7, 8, 63, 162, 172 y 173 del Código del Trabajo y demás normas pertinentes, se declara lo siguiente:

Que se acoge la demanda, interpuesta por doña [REDACTED], en contra de [REDACTED], representada legalmente por [REDACTED], todos ya individualizados, en procedimiento monitorio sobre reconocimiento de relación laboral, despido injustificado, cobro de prestaciones y nulidad del despido, y, en consecuencia, se declara que existe una relación laboral entre las partes entre el día 1 de junio de 2024 y 27 de diciembre del 2024, condenándose a la demandada al pago de:

1. Indemnización por aviso previo equivalente a la suma de \$568.696, según lo razonado en el considerando sexto.

2. Feriado proporcional, que se adeuda por la suma de \$161.135, equivalente a 8,5 días.

3.- Que el despido fue nulo en los términos de los incisos quinto al séptimo del artículo 162 del Código del Trabajo, por lo que se deben remuneraciones a razón de \$568.696, mensuales desde el despido hasta la fecha de su convalidación, mediante el pago íntegro de las cotizaciones de salud, seguro de cesantía y AFP.

Las sumas antes indicadas devengarán los reajustes e intereses a que refieren los artículos 63 y 173 del Código del Trabajo, según liquidación efectuada en su oportunidad.

Que se condena en costas a la demandada, regulándose las personales en el equivalente al 10% del monto a que fue condenada, una vez efectuada la liquidación respectiva.

Cúmplase lo antes indicado en el término de quinto día, en caso contrario certifíquese tal circunstancia y pasen los antecedentes a la sección de Cobranza Laboral y Previsional de este mismo tribunal.

Regístrese y archívese.

[Redacted signature]
[Redacted name]

Dictada por [Redacted name], Juez Suplente,
de este Juzgado de Letras [Redacted name]

En [Redacted date], a veintitrés de junio de dos mil veinticinco, se notificó por el estado diario la resolución precedente.

